

PERMISOS VALIDOS PARA CONDUCIR EN TERRITORIO ESPAÑOL



REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo

Artículo 1. *El permiso y la licencia de conducción.*

4. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso o de una licencia de conducción expedido por un Estado miembro de la Unión Europea o por un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En el supuesto de que alguna persona esté en posesión de más de un permiso de conducción, le será retirado el que proceda en función de las circunstancias concurrentes, para su anulación, si está expedido en España, o para su remisión a las autoridades del Estado que lo hubiera expedido.



REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo

Artículo 15. Validez del permiso de conducción en España.

1. Los permisos de conducción expedidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o en Estados Parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo con arreglo a la normativa comunitaria mantendrán su validez en España, en las condiciones en que hubieran sido expedidos en su lugar de origen, con la salvedad de que la edad requerida para la conducción corresponderá a la exigida para obtener el permiso español equivalente.
2. No obstante, no serán válidos para conducir en España los permisos de conducción expedidos por alguno de dichos Estados que estén **restringidos, suspendidos o retirados en cualquiera de ellos o en España.**



3. Tampoco serán válidos los permisos de conducción expedidos en cualquiera de esos Estados a quien hubiera sido titular de otro permiso de conducción expedido en alguno de ellos que haya sido **retirado, suspendido o declarada su nulidad, lesividad o pérdida de vigencia en España.**

4. El titular de un permiso de conducción expedido en uno de estos Estados que haya adquirido **su residencia normal en España** quedará sometido a las disposiciones españolas relativas **a su período de vigencia**, de control de sus aptitudes psicofísicas y de asignación de un crédito de puntos.

Cuando se trate de un permiso de conducción **no sujeto a un período de vigencia determinado**, su titular deberá proceder a su renovación, una vez transcurridos **dos años** desde que establezca su residencia normal en España, a los efectos de aplicarle los plazos de vigencia previstos en el artículo 12.



Artículo 18. Canje del permiso por otro español equivalente.

1. El titular de un permiso de conducción vigente expedido en cualquiera de estos Estados, que haya establecido **su residencia normal en España**, podrá solicitar en cualquier momento de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que desee obtenerlo, **el canje de su permiso de conducción** por otro español equivalente.
2. La Jefatura Provincial de Tráfico a la que se dirija la solicitud, después de comprobar, en su caso, la autenticidad, validez y vigencia del permiso presentado, concederá o denegará, según proceda, el canje solicitado.
3. La resolución a que se refiere el apartado anterior, con indicación del Estado que haya expedido el permiso y los datos que figuren en el mismo, se harán constar en el Registro de conductores e infractores.



**DIRECTIVA 2006/126/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL
CONSEJO de 20 de diciembre de 2006 sobre el permiso de conducción.**

Artículo 7. *Expedición, validez y renovación.*

2. a) *A partir de 19 de enero de 2013*, los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros referentes a las categorías AM, A1, A2, A, B, B1 y BE **tendrán una validez de 10 años.**

Los Estados miembros podrán optar por expedir dichos permisos con una **validez de hasta 15 años.**

b) A partir de 19 de enero de 2013, los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros referentes a las categorías C, CE, C1, C1E, D, DE, D1 y D1E tendrán una **validez de 5 años.**

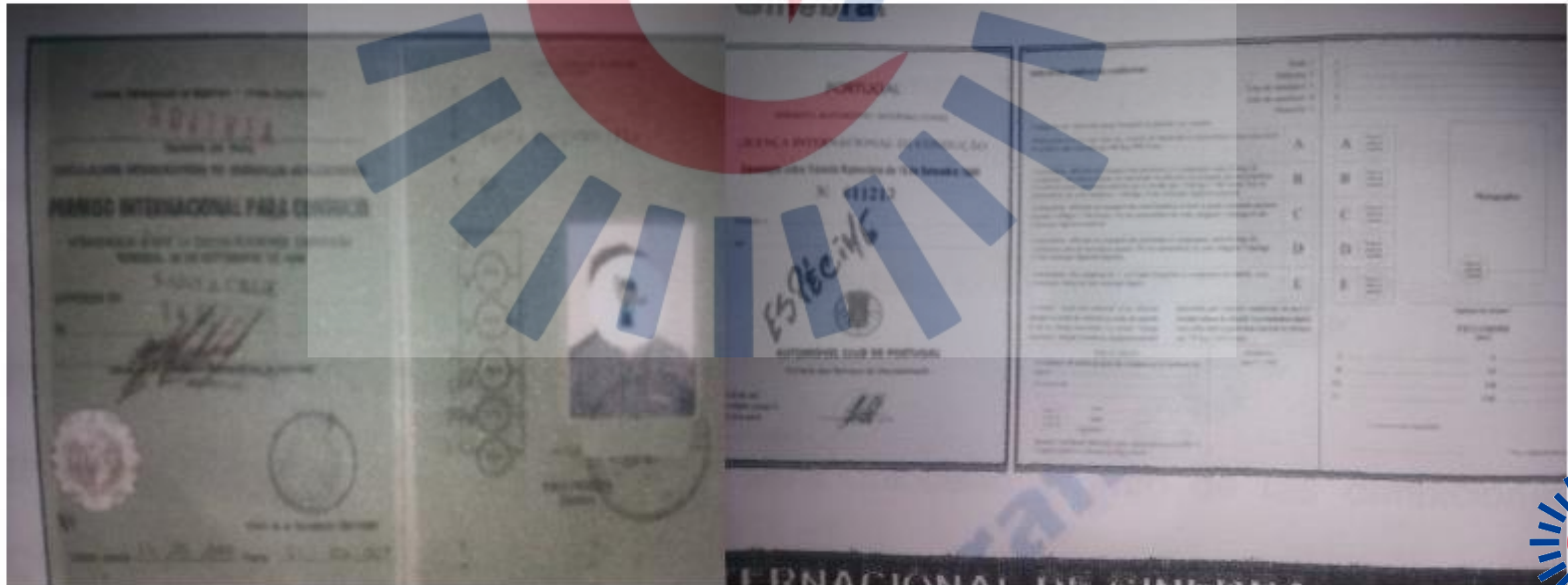


PERMISOS DE CONDUCIR VALIDOS EN TERRITORIO ESPAÑOL

INTERNACIONALES

Serán validos para conducir por territorio español los permisos de conducir internacionales que a continuación se detallan:

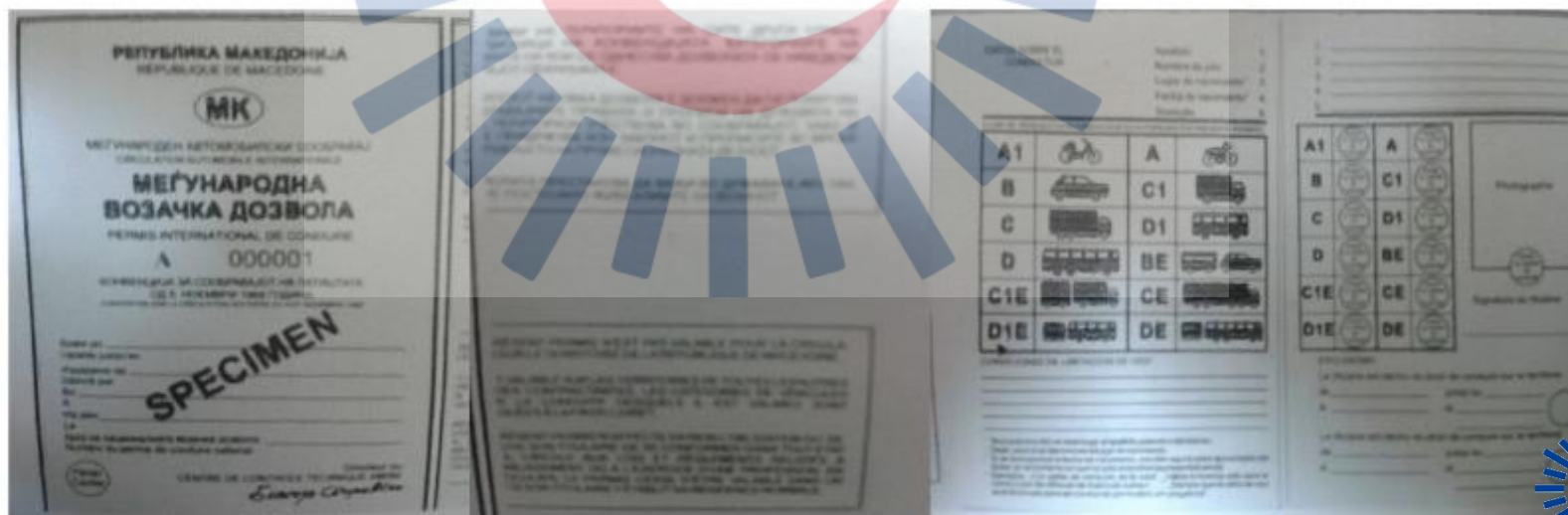
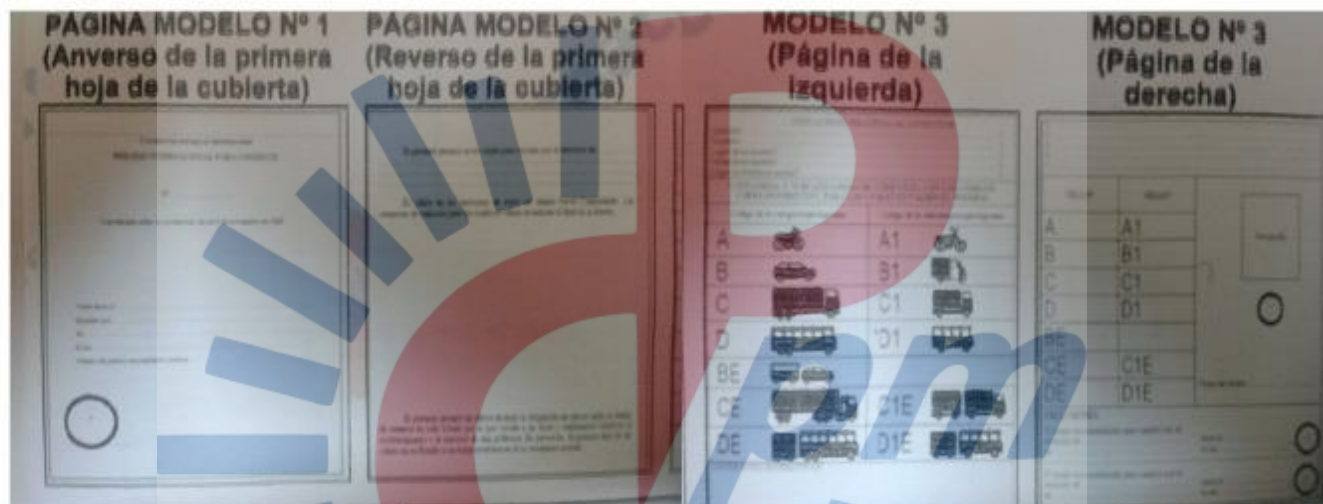
1. Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el anexo 10 del Convenio Internacional de Ginebra, del 19 de Septiembre de 1949.



- **COLOR:** Cubierta gris, páginas interiores blancas.
- **FORMATO:** Libreto A6 105 por 148 mm. (plegado a una hoja).
- **IDIOMA:** Las páginas 1 y 2 estarán redactadas en el idioma nacional.
- La última página estará enteramente redactada en francés.
- Las páginas adicionales reproducirán en otros idiomas las menciones de la parte I de ultima pagina y estarán redactadas en los siguientes idiomas:
 - El idioma establecido del Estado que expide el permiso.
 - Idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
 - Otros seis idiomas como máximo, a elección del Estado que expide el permiso.
- **CATEGORIAS PREVISTAS:** "A-B-C-D-E".
- **VALIDEZ:** Estos permisos **son valederos por un año**, contado a partir de la fecha de expedición del documento y para la categoría de automóviles para los cuales se expiden.



2. Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el anexo 7 del Convenio Internacional de Viena, del 8 de Noviembre de 1968.



- **COLOR:** Cubierta gris, páginas interiores blancas.
- **Formato:** Libreto A 105 por 148 mm.
- **IDIOMA:** Las indicaciones que aparezcan en el permiso, manuscritas o mecanografiadas, figurarán en caracteres latinos o en cursiva llamada inglesa.
- **CATEGORIAS PREVISTAS:** "A-B-C-D-E".
- **VALIDEZ:** Hasta **TRES AÑOS.**
- **MENCIONES OBLIGATORIAS:**
 - **1.** El anverso y el reverso de la primera hoja de la cubierta se ajustarán, a las páginas modelos 1 y 2. Estarán impresos en el idioma nacional, o por lo menos en uno de los idiomas nacionales del Estado de expedición.
 - **NOTA:** En el reverso de la primera hoja de la cubierta, llevará el texto:

"Es valido en los territorios de todas las demás partes contratantes a condición de que se presente con el correspondiente permiso nacional".



2. Al final de las páginas interiores, habrá dos páginas yuxtapuestas que se ajustarán al modelo N° 3 siguiente, y estarán impresas en francés.
3. Las páginas interiores que precedan a estas dos páginas, se reproducirán en varios idiomas, entre ellos obligatoriamente el español, el inglés y el ruso.

PÁGINA MODELO N° 1
(Anverso de la primera
hoja de la cubierta)

El conductor entrega al destinatario
PERMISO INTERNACIONAL PARA CONDUCCIÓN

2°

Concedido sobre la conformidad del art. 1 de la Convención de 1949

Tiene derecho a:
Exceder por:
En:
A lo más:
Número de países en los que puede conducir:

1

PÁGINA MODELO N° 2
(Reverse de la primera
hoja de la cubierta)

El presente permiso se le otorga por conducto de:

El titular de los servicios de tránsito de tránsito, Puntos de Control. Los
vehículos de tránsito por el cual se otorga el permiso de tránsito a la tierra.

El presente permiso se otorga en virtud de la obligación de que se le da a todos
de conducir en todo. Tanto por el que reside en el país y regularmente reside en
extranjero y el conductor de una profesión de tránsito, se permite que se le
otorga en el Estado a todos los conductores en el momento actual.

MODELO N° 3
(Página de la
izquierda)

VEHÍCULOS Y VEHICULOS DE TRÁNSITO QUE SE OTORGAN LOS CATEGORÍAS
CORRESPONDIENTES PARA LAS CATEGORÍAS DE TRÁNSITO

Categoría de la categoría permitida	Categoría de la categoría permitida
A	A1
B	B1
C	C1
D	D1
BE	
CE	C1E
DE	D1E

MODELO N° 3
(Página de la
derecha)

VEHÍCULO	VEHÍCULO	
A	A1	
B	B1	
C	C1	
D	D1	
BE		
CE	C1E	
DE	D1E	

EXCEPCIONES

El titular del permiso puede conducir por el:

En:

El titular del permiso puede conducir por el:

En:

3. Los Internacionales expedidos en el extranjero, conforme a la Convención Internacional de París, de 24 de abril de 1926.

ESPAÑA *5066*

CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DE AUTOMÓVILES

PERMISO INTERNACIONAL
PARA CONDUCIR

Convenio Internacional de 24 de Abril de 1926

Expedición del permiso
9703013

Lugar: _____
Fecha: 30 AGO. 1949

Real Automóvil Club de España.
El Secretario General,
[Signature]

FIRMADO: *[Signature]*

ESTE PERMISO ES VALEDERO POR UN AÑO CONTINUA
DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN

PORTUGAL *110374*

CIRCULAÇÃO AUTOMÓVEL INTERNACIONAL

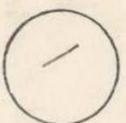
LICENÇA INTERNACIONAL
PARA CONDUIZIR

Convenção internacional de 24 de Abril de 1926

Concessão de licença:
LISBOA

Data: 22 JULHO 1957

Automóvel Club de Portugal,
O Secretário Geral
[Signature]

A	B	C
		

(1) Sarmento
(2) Dr. Alexandre Alberto
(3) Mindelo-Cabo Verde
(4) 15 Março 1910
(5) Lisboa

- **COLOR:** No descrito.
- **FORMATO:** Con el objeto de certificar para la circulación internacional, que las condiciones previstas en el artículo anterior estén cumplidas, se expedirán permisos internacionales para conducir según el modelo y las indicaciones que figuran en los anexos "D y E" del presente Convenio.
- **IDIOMA:** El permiso internacional para conducir tal y como sea expedido en uno u otro de los Estados contratantes, será redactado en la lengua prescrito por la legislación del susodicho Estado.
- **CATEGORIAS PREVISTAS:** "A-B-C".
- **VALIDEZ:** Estos permisos son **valederos por un año**, contando a partir de la fecha de expedición del documento y para la categoría de automóviles para los cuales se expiden.



NOTA IMPORTANTE: En la actualidad existen algunos permisos internacionales en circulación que son validos para conducir en España. No corresponden con los anteriormente mencionados, pueden ser de distinto color o formato.

Para poder saber si son validos existen dos formas:

- A través del consulado.
- Mediante las medidas de seguridad del documento.
- Documentoscopia (Madrid) Tlf. 600581279.

En el caso de no tener plena fiabilidad se recomienda agotar todas las vías que se tengan al alcance para determinar si ese permiso es valido en territorio español.



REGIMEN DE TURISTA

Si el conductor no acredita tener residencia normal en España, o sea que este en régimen de turista, durante los seis primeros meses, podrá circular con su permiso de conducir si esta dentro de las siguientes condiciones:

1. Países de la Unión Europea o pertenecientes al Espacio Económico Europeo, según indica el art. 15 del R.G.CON

- | | | |
|---------------|----------------|--------------------------|
| 1. ALEMANIA | 11. FRANCIA | 21. POLONIA |
| 2. AUSTRIA | 12. GRECIA | 22. PORTUGAL |
| 3. BÉLGICA | 13. HOLANDA | 23. <input type="text"/> |
| 4. BULGARIA | 14. HUNGRÍA | 24. REPÚBLICA CHECA |
| 5. CHIPRE | 15. IRLANDA | 25. REPÚBLICA ESLOVACA |
| 6. DINAMARCA | 16. ITALIA | 26. RUMANÍA |
| 7. ESLOVENIA | 17. LETONIA | 27. SUECIA |
| 8. ESPAÑA | 18. LITUANIA | 28. ISLANDIA |
| 9. ESTONIA | 19. LUXEMBURGO | 29. LIECHTENSTEIN |
| 10. FINLANDIA | 20. MALTA | 30. NORUEGA |



2. Países con convenio bilateral de canje, según art. 22. CON.:

- 1. República Argelina.**
- 2. República Argentina.**
- 3. República de Bolivia.**
- 4. República de Chile.**
- 5. República de Colombia.**
- 6. República de Ecuador.**
- 7. Reino de Marruecos.**
- 8. República de Nicaragua.**
- 9. República de Perú.**
- 10. República Dominicana.**
- 11. República de Panamá.**
- 12. República de Paraguay.**
- 13. República de Uruguay.**
- 14. República Bolivariana de Venezuela.**
- 15. Brasil.**
- 16. República de El Salvador.**
- 17. República de Filipinas.**
- 18. República de Guatemala.**
- 19. República de Serbia**
- 20. República de Turquía**
- 21. Túnez.**
- 22. Ucrania.**
- 23. Macedonia.**



3. Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de Septiembre de 1949.



COLOR: Rosa.

FORMATO: 74 por 105 mm. (plegado a una hoja).

IDIOMA: El permiso estará redactado en el idioma o idiomas previstos por la legislación del Estado que los expida.

El título del documento "Permiso para conducir" estará en el idioma o los idiomas previstos por la legislación del Estado que lo expida, e irá seguido de su traducción al francés "Permis de conduire".

CATEGORIAS PREVISTAS: "A-B-C-D-E"

Las indicaciones manuscritas estarán escritas o, al menos repetidas, en caracteres latinos o en cursiva inglesa.

El signo distintivo que se define en el anexo figurará en el óvalo.

Las indicaciones del documento irán precedidas de los número 1 al 7.

Número del permiso, sello y firma de la autoridad que lo expide.

Fotografía del titular 35 por 45 mm.

Firma del titular del permiso.



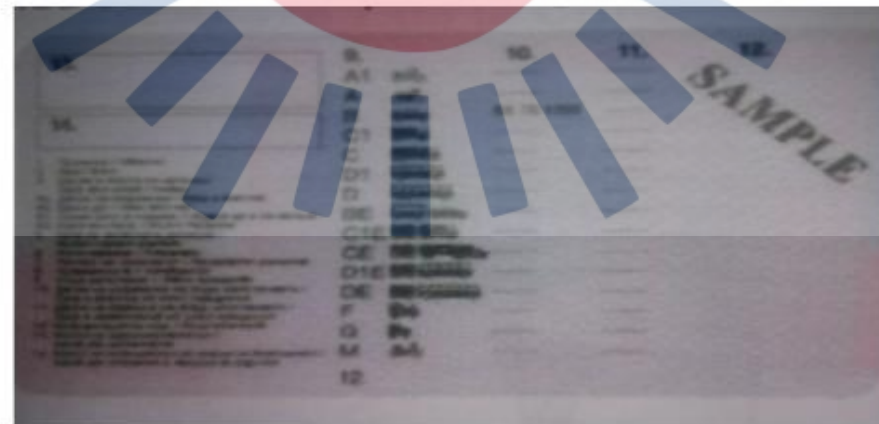
PAISES CONVENIO GINEBRA DEL 19 SEPTIEMBRE DE 1949

Países adheridos: 96

Países adheridos	Firma	Ratificación, Adhesión (a), Sucesión (d)
Albania		1 octubre 1969 a
Argelia		16 mayo 1963 a
Argentina		25 noviembre 1960 a
Australia		7 diciembre 1954 a
Austria	19 Setiembre 1949	[2 noviembre 1955]
Bangladesh		6 diciembre 1978 a
Barbados		5 marzo 1971 d
Bélgica	19 Setiembre 1949	23 abril 1954
Benín		5 diciembre 1961 d
Botsuana		3 enero 1967 a
Bulgaria		13 febrero 1963 a
Burkina Faso		31 agosto 2009 a
Camboya		14 marzo 1956 a
Canadá		23 diciembre 1965 a
Centro Africana, República		4 setiembre 1962 d
Chequia o República Checa		2 junio 1993 d
Chile		10 agosto 1960 a
Chipre		6 julio 1962 d
Congo		15 mayo 1962 a
Congo, República Democrática		6 marzo 1961 d
Corea, República de		14 junio 1971 d
Costa de Marfil		8 diciembre 1961 d
Cuba		1 octubre 1952 a
Dinamarca	19 setiembre 1949	3 febrero 1956
Dominicana, República	19 Setiembre 1949	15 agosto 1957
Ecuador		26 setiembre 1962 a

4. Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el anexo 6 del Convenio Internacional de Viena, de 6 de Noviembre de 1968.

TIPO TARJETA



1. En el anverso del permiso figurará el título "Driving Permit" en el idioma nacional (o idiomas nacionales) del país que lo expida.

2. El nombre o signo distintivo del país que lo expida.

3. Las indicaciones que aparezcan en el permiso figurarán únicamente en caracteres latinos. Si se utilizaran otros caracteres, las indicaciones aparecerán también transliteradas al alfabeto latino.

4. Deberán indicarse obligatoriamente los datos que se enumeran a continuación:

(1. Apellidos; 2. Nombre; 3. Fecha y lugar de nacimiento; 4.a. Fecha de expedición; 4.b. Fecha de expiración; 4.c. Nombre o sello de la autoridad que expide el permiso; 5. Número del permiso; 6. Fotografía del titular; 7. Firma del titular; 9. Categorías (subcategorías) de vehículos para las cuales es válido el permiso).



TIPO LIBRETA

***DIMENSIONES:* NORMAL (74x105mm)**

DÍPTICO (148x105mm)

TRÍPTICO (222X105MM)

- 1. Color:** Rosado, parecido al español.
- 2. Idioma:** El permiso estará impreso en el idioma o idiomas establecidos por la autoridad que lo expide o por el que lo autoriza a expedirlo; éste, sin embargo, llevará el título en francés "permis de conduire", con o sin el mismo título en otros idiomas.
- 3.** Las indicaciones manuscritas o mecanografiadas, sólo podrán ser en caracteres Latinos o en cursiva inglesa, o ser repetidos en esa forma.
- 4.** El óvalo puede ser sustituido por el escudo nacional.
- 5.** Categorías en pagina central. **A, B, C, D y E.**



NORMAL (74x105mm)



DÍPTICO (148x105mm)



TRÍPTICO (222X105MM)



PAISES CONVENIO CONVENCION VIENA DE 1968

Estatus:

74 partes contratantes

Participantes	Firma	Ratificación, Adhesión (a), Sucesión (d)
Albania		29 junio 2000 a
Alemania	8 noviembre 1968	3 agosto 1978
Arabia Saudi		12 mayo 2016
Armenia		8 de febrero 2005 a
Austria	8 noviembre 1968	11 agosto 1981
Azerbaiyán		3 julio 2002 a
Bahamas		14 mayo 1991
Barein		4 mayo 1973 a
Bélgica	8 noviembre 1968	16 noviembre 1988
Bielorrusia	8 noviembre 1968	18 junio 1974
Bosnia y Herzegovina		1 setiembre 1993 d
Brasil	8 noviembre 1968	29 octubre 1980
Bulgaria	8 noviembre 1968	28 diciembre 1978
Centro Africana, República		3 febrero 1988 a
Chequia, (República Checa)		2 junio 1993 d
Chile	8 noviembre 1968	
Congo, República Democrática		25 julio 1977 a
Corea, República de	29 diciembre 1969	
Costa de Marfil		24 julio 1985 a
Costa Rica	8 noviembre 1968	
Croacia		23 noviembre 1992 d
Cuba		30 setiembre 1977 a
Dinamarca	8 noviembre 1968	3 noviembre 1986
Ecuador	8 noviembre 1968	
Emiratos Arabes Unidos		10 enero 2007 a
Eslovaquia		1 febrero 1993 d
Eslovenia		6 julio 1992 d
España	8 noviembre 1968	
Estonia		24 agosto 1992 a
Filipinas	8 noviembre 1968	27 diciembre 1973
Finlandia	16 diciembre 1969	1 abril 1985
Francia	8 noviembre 1968	9 diciembre 1971
Georgia		23 julio 1993 a
Ghana	22 agosto 1969	
Grecia		18 diciembre 1986 a
Guayana		31 enero 1973 a
Hungría	8 noviembre 1968	16 marzo 1976
Indonesia	8 noviembre 1968	
Irán (República Islámica de)	8 noviembre 1968	21 mayo 1976
Israel	8 noviembre 1968	11 mayo 1971
Italia	8 noviembre 1968	2 octubre 1996
Kazajistán		4 abril 1994 a



5. El resto de permisos de conducir deberán ir redactados en castellano o acompañados de una traducción al castellano por su embajada.

- En el caso de no cumplirse estos requisitos se denunciara por el art. 1 apt. 1 opc. 5D del Reglamento General de Conductores, e inmovilización de vehículo si procede.

CON LSV	1 61	1 1	5D	-	G 76.11	Conducir el vehículo reseñado con una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.	200 100
------------	---------	--------	----	---	------------	--	------------



REGIMEN TURISTA

1. Países pertenecientes al E.E.E. Según art. 15 CON.
2. Países Convenio Bilateral Canje. Según art. 22 CON.
3. Permisos Nacionales Convenio Internacional Ginebra. 19 septiembre 1949. Según corresponde al Anexo 9.
4. Permisos Nacionales Convenio Internacional Viena. 6 noviembre 1968. Según corresponde al Anexo 6.
5. Permisos Nacionales, redactados en castellano, o acompañados de traducción por embajada.
6. En el caso de no cumplir los requisitos, denuncia al art. 1. apart.1 opc. 5D. CON.



REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

Disposición adicional segunda. *Residencia normal.*

A efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá por «residencia normal» el lugar en el que permanezca una persona habitualmente, es decir, durante al menos ciento ochenta y cinco días por cada año natural, debido a vínculos personales y profesionales, o, en el caso de una persona sin vínculos profesionales, debido a vínculos personales que indiquen una relación estrecha entre dicha persona y el lugar en el que habite.



No obstante, la residencia normal de una persona cuyos vínculos profesionales estén situados en un lugar diferente del de sus vínculos personales y que, por ello, se vea obligado a permanecer alternativamente en diferentes lugares situados en dos o varios Estados, se considera situada en el lugar al que le unan sus vínculos personales, siempre que vuelva a dicho lugar de una forma regular. Esta última condición no será necesaria cuando dicha persona permanezca en un Estado para desempeñar una misión de una duración determinada. La asistencia a una universidad o escuela no implicará el traslado de la residencia normal.

En todo caso, únicamente se entenderá por residencia normal la permanencia en España en situación regular que deberá ser debidamente acreditada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.



RESIDENCIA NORMAL

Si el conductor acredita tener residencia normal en España, durante los seis primeros meses, podrá circular con su permiso de conducir siempre que pertenezca a:

1. Países de la Unión Europea o pertenecientes al Espacio Económico Europeo, según indica el art. 15 del R.G.C.

2. Los permisos nacionales pertenecientes a los países que estén adheridos al convenio bilateral de canje según establece el art. 22 del RGC. Estos permisos deberán ser canjeados antes de la finalización de los seis meses de residencia normal, en caso contrario una vez finalizados esos seis meses no tendrán validez y su titular deberá examinarse para poder obtener el permiso español de acuerdo con la legislación vigente.

CON LSV	1 61	1 1	5B	-	G 76.11	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado.	200 100
------------	---------	--------	----	---	------------	--	------------



3. También tendrán validez para circular en territorio español durante los seis primeros meses de su residencia normal en España los siguientes permisos:

- Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra, de 19 de Septiembre de 1949.
- Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el anexo 6 del Convenio Internacional de Viena, de 6 de Noviembre de 1968.
- Los que vayan redactados en castellano o acompañados de una traducción por su embajada.

En el caso de no cumplirse estos requisitos se denunciara por el art. 1 apt. 1 opc. 5D del Reglamento General de Conductores, e inmovilización de vehículo si procede.

CON LSV	1 61	1 1	5D	-	G 76.II	Conducir el vehículo reseñado con una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.	200 100
------------	---------	--------	----	---	------------	--	------------



Los titulares de los permisos enumerados en el anterior punto, tienen que canjear el permiso de conducir en el plazo de los seis meses anteriormente mencionado, en caso contrario una vez finalizados esos seis meses el permiso no tendrá validez, para poder canjearlos tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Superación de la prueba de control de aptitudes y comportamiento en circulación abierta al tráfico con una duración máxima de 30 minutos.**
- Si se trata de un conductor profesional, acreditar haber estado contratado por un tiempo no inferior a seis meses, por empresa o empresas legalmente establecidas o con sucursal en España, las cuales lo justificaran además con documento de afiliación a la Seguridad Social.**
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motores y ciclomotores, ni que se halle suspendido o intervenido administrativamente.**



RESIDENCIA NORMAL



➤ Tienen documento acreditativo de su identidad, T.I.E. con su N.I.E.

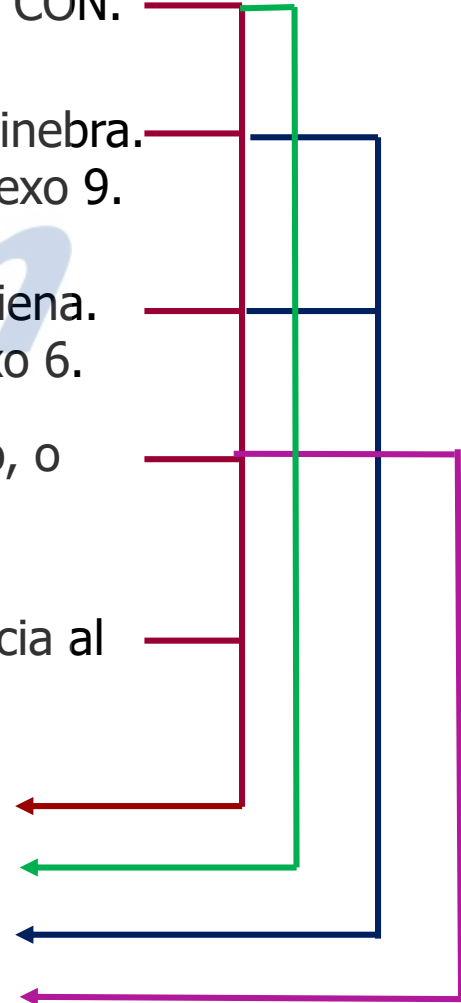
1. Países pertenecientes al E.E.E. Según art. 15 CON.
2. Países Convenio Bilateral Canje. Según art. 22 CON.
3. Permisos Nacionales Convenio Internacional Ginebra. 19 septiembre 1949. Según corresponde al Anexo 9.
4. Permisos Nacionales Convenio Internacional Viena. 6 noviembre 1968. Según corresponde al Anexo 6.
5. Permisos Nacionales, redactados en castellano, o acompañados de traducción por embajada.
6. En el caso de no cumplir los requisitos, denuncia al art. 1. apart.1 opc. 5D. CON.

Durante los primeros 6 meses de su Residencia.

Canjeable por otro español.

Superación de la prueba o acreditación de conductor profesional.

Obtención del permiso de conducir español.



RESIDENCIA NORMAL SUPERIOR A SEIS MESES



Solo son validos para conducir por territorio español los permisos a los que se refiere el art. 15 del R.G.C. (**PAISES PERTENECIENTES AL ESPACIO ECONOMICO EUROPEO**).

Estos permisos deberá de cumplir **con los requisitos** exigidos que se enumeran en el artículo:

- Grupo I: AM, A1, A2, A, B y BE, hasta 15 años.
- Grupo II: C1, C1E, C, CE, D1, D1E, D y DE, hasta 5 años.

Tienen dos años una vez **adquirida la residencia (N.I.E.)**, para hacer efectivo el canje en el estado **español**.

CON LSV	15 61	4 2	5B	-	G 76.II	Conducir el vehículo reseñado, siendo titular de un permiso comunitario, sin haber procedido a la renovación de su período de vigencia, una vez adquirida su residencia en España.	200 100
------------	----------	--------	----	---	------------	--	------------

Si lo ha renovado en su país, teniendo N.I.E., se denuncia por:

CON LSV	1 61	1 1	5E	-	MG 77.k	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente no susceptible de canje.	500 250
------------	---------	--------	----	---	------------	--	------------

- El resto de permisos exceptuando los internacionales no podrán circular por el territorio español, deberán haberse canjeado según las condiciones pertenecientes a cada uno.

- Según el art. 2 de Ley 4/2000 de 11 de Enero, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la ley de canje:

a) Los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en España, así como los demás miembros de las misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas de Derecho Internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a su inscripción como extranjeros y a la obtención de la autorización de residencia.

b) Los representantes y delegados, así como los demás miembros y sus familias de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en España o en Conferencias Internacionales que se celebre en España.



c) Los funcionarios destinados en Organizaciones Internacionales o intergubernamentales con sede en España, así como sus familiares, a quienes los tratados en los que sea parte España examinan de las obligaciones mencionadas en el párrafo a) de este artículo.

IMPORTANTE: Tratándose de un permiso extranjero, la vigencia para circular por territorio español, también debe de incluir los siguientes aspectos:

- a) Tener la edad reglamentaria según la legislación española.**
- b) Vigencia del permiso.**
- c) Que el tipo de clase para el que esta habilitado ese permiso, corresponda con la equivalencia a la clase que habilita en España para circular con ese vehículo.**

CON LSV	1 61	1 1	5A	-	MG 77.k	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la autorización administrativa correspondiente.	500 250
CON LSV	1 61	1 1	5E	-	MG 77.k	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente no susceptible de canje.	500 250

Países que no están adheridos a los convenios de Ginebra o Viena, o no tengan traducción al español



EQUIVALENCIAS DE CLASES DE PERMISOS

CON LSV	1 61	1 1	5C	4	MG 77.k	Conducir un vehículo con un permiso o licencia que no le habilita para ello.	500 250
------------	---------	--------	----	---	------------	---	------------



ANDORRA

No presenta tabla de equivalencias.



En el caso de no cumplirse estos requisitos se denunciara por el art. 1
apt. 1 opc. 5C o del Reglamento General de Conductores, e
inmovilización de vehículo si procede.





No presenta tabla de equivalencias.

[illegible]



ARGENTINA

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS ARGENTINOS Y ESPAÑOLES

Permisos Españoles	Licencias argentinas													
	A1	A2.1	A2.2	A3	B1	B2	C	D1	D2	E1	E2	F	G1	G2
A1		X												
A			X											
A				X										
B					X	X								
BTP								X						
C1														
C							X		X					
D1									X					
D														
B+E														
C1+E														
C+E										X				
D1+E														
D+E														
LCC	X													
LVA													X	X
Observaciones					(1)						(2)	(3)		

(1) El permiso argentino de la clase B1 equivale al español de la clase B sin posibilidad de arrastrar remolque, por lo que deberá llevar el código comunitario 79 ($\pm 3,5$ TM, 2 L), indicativo de limitación de 3,5 toneladas y a 2 ejes, en todo caso.

(2) El permiso argentino de la clase E2 no es canjeable por ninguno español, al no existir equivalente.

(3) El permiso argentino de la clase F no es canjeable por ninguno español, al no existir equivalente.

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE GOBIERNO

CONTROL INTERNO SERIE N° **29**

LICENCIA DE CONDUCTOR N° **INDA**

APELLIDO **INDA**

GRUPO SANGUINEO **F AB RH +**

FECHA DE NACIMIENTO **31-03-82**

EXPEDICION **04-06-2003**

VENCIMIENTO **04-06-2008**

DOMICILIO **Diag**

CLASE DE LICENCIA **A - m.o.b./150cc.y más de 150cc.**

CATEGORIA **original**

OBSERVACIONES

CUCARILLA Donante de Organos **NO X SI**

No expresa voluntad **E1**

NESTOR R. MICHELI
 DIRECTOR

NESTOR R. MICHELI
 DIRECTOR

FIRMA DEL TITULAR





BRASIL

Enmienda al Convenio de Canje entre España y
República Federativa de Brasil, en vigor el 05 de agosto del 2011
Nota: modifica el anexo I (tabla de equivalencias)

**TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE
PERMISOS DE CONDUCCIÓN BRASILEÑOS Y
ESPAÑOLES**

Permisos españoles	Permisos brasileños					
	ACC	A	B	C	D	E
AM	X	X				
A1		X				
A2		X				
A		X				
B			X	X	X	X
B+E			X	X	X	X
C1-C				X	X	X
C1-C+E				X	X	X
D1-D					X	X
D1-D+E					X	X

REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
MINISTÉRIO DAS CIDADANIAS
SECRETARIA DE TRANSPORTES
PARTICULAR NACIONAL DE IDENTIFICACÃO

VALIDA EM TODO O TERRITÓRIO NACIONAL

PROIBIDO PLASTIFICAR

NOME: _____

DOC. IDENTIDADE / ÓRG. EMISSOR / UF: _____

CNPJ: _____ DATA NASCIMENTO: _____

FILIAÇÃO: _____

PERMISSÃO: _____ ACC: _____ CAT. HAB: _____

Nº REGISTRO: _____ VALIDADE: 17/09/2019 1ª HABILITAÇÃO: 03/10/2005

OBSERVAÇÕES:

EXERCE ATIVIDADE REMUNERADA

LOCAL: SANTOS, SP DATA EMISSÃO: 09/10/2006

Det. Pol. Luiz Carlos Uzelin

ASSINATURA DO CONDUTOR

SAO PAULO, SP (SAO PAULO)



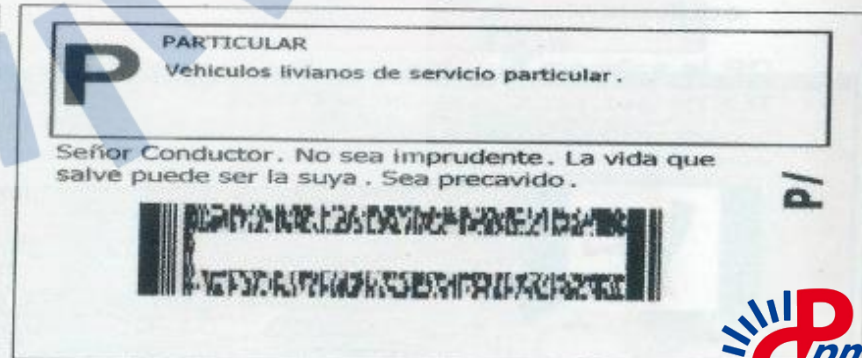


BOLIVIA

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN BOLIVIANOS Y ESPAÑOLES

Permisos españoles	Permisos bolivianos					Motorista
	Motocicleta	Particular "P"	Profesional "A"	Profesional "B"	Profesional "C"	
A1	X					
A	X					
A+						
B		X	X		X	
BTP			X		X	
C1				X	X	
C					X	
D1				X	X	
D					X	
B+E				X	X	
C1+E				X	X	
C+E					X	
D1+E				X	X	
D+E					X	
LCC						
LVA						
Observaciones						1

(1) El permiso boliviano de la clase «motorista» no es canjeable por ninguno español, al no existir equivalente.





COLOMBIA

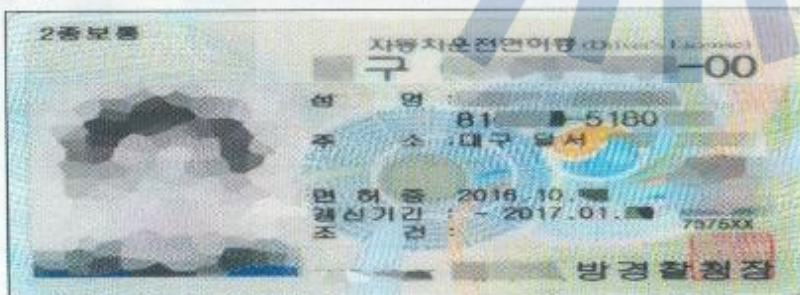
TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS COLOMBIANOS Y ESPAÑOLES

Permisos españoles	Permisos colombianos					
	01	02	03	04	05	06
A1	X					
A		X				
B			X			
B+E						
BTP				X		
C1						
C1+E						
C					X	
C+E						X
D1						
D1+E						
D					X	



COREA DEL SUR

No presenta tabla de equivalencias.





CHILE

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS CHILENOS Y ESPAÑOLES

Permisos españoles	Permisos chilenos									
	A-1*	A-2	A-3	A-4	A-5	B	C	D*	E*	F*
A1							X			
A							X			
B						X				
B+E					X					
C1				X	X					
C1+E					X					
C				X	X					
C+E					X					
D1		X								
D1+E										
D			X							
D+E										
BTP		X	X							
LCC										
LCM										
LVA										

* No tienen equivalencia.





CROACIA

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS CROATAS Y ESPAÑOLES

PERMISOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD AL 20/11/04 Y VÁLIDOS HASTA EL 20/03/2009

Permisos españoles	Permisos croatas						
	A	B	B+E	C	C+E	D	D+E
A1							
A	X						
B		X					
B+E			X				
C1							
C1+E							
C				X			
C+E					X		
D1							
D1+E							
D						X	
D+E							X

PERMISOS EXPEDIDOS CON POSTERIORIDAD AL 20/11/04

Permisos españoles	Permisos croatas													
	A1	A	B	B+E	C1	C1+E	C	C+E	D	D+E	F*	G*	H*	M*
A1	X													
A		X												
B			X											
B+E				X										
C1					X									
C1+E						X								
C							X							
C+E								X						
D1														
D1+E														
D										X				
D+E											X			

* No tiene equivalencia.

Proizvođač veševosti izdavača dozvola
izdati do: _____
Datum: _____ Potpis: _____
M.P. _____

Proizvođač veševosti izdavača dozvola
izdati do: _____
Datum: _____ Potpis: _____
M.P. _____

NAPOMENA:

00000000 00000000 00000000

REPUBLIKA HRVATSKA

HR

VOZAČKA DOZVOLA
PERMIS DE CONDUIRE

KATEGORIJE VOZILA ZA KOJE VALEŽI DOZVOLA

A1	M.P.	C+E	M.P.
A	M.P.	D	M.P.
B	M.P.	D+E	M.P.
B+E	M.P.	F	M.P.
C1	M.P.	G	M.P.
C1+E	M.P.	H	M.P.
C	M.P.	M	M.P.





ECUADOR

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS ECUATORIANOS Y ESPAÑOLES

Permisos españoles	Permisos ecuatorianos						
	A	B	C	D	E	F*	G*
A1	X						
A	X						
B		X					
B+E		X	X	X			
C1							
C1+E							
C			X	X			
C+E					X		
D1							
D1+E							
D				X	X		
D+E							

* No tiene equivalencia.



Reverso: fondo blanco

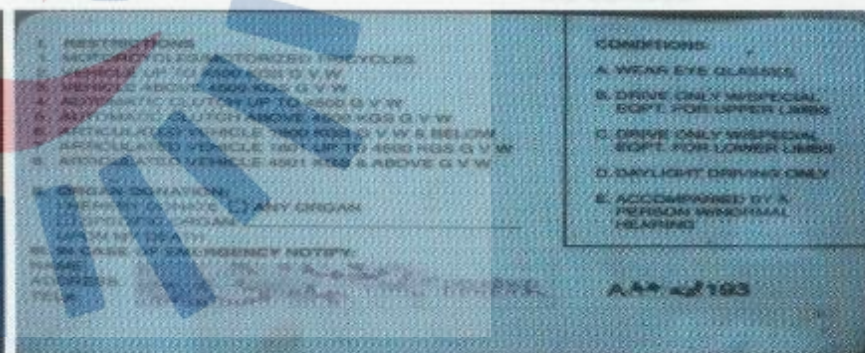




FILIPINAS

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS FILIPINOS Y ESPAÑOL

España		Filipinas	
Clase	Categoría de vehículos	Clasificación de los Permisos	Restricciones
A	A1	Profesional / No Profesional	1
	A	Profesional / No Profesional	1
B	B	Profesional / No Profesional	2 y 4
C	C1	Profesional	3 y 5
	C	Profesional	3 y 5
D	D1	Profesional	3 y 5
	D	Profesional	3 y 5
E	B	Profesional	6
	C1	Profesional	7
	C	Profesional	8
	D1	Profesional	8
	D	Profesional	8



Imágenes: Javier López



GUATEMALA

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS DE GUATEMALA Y ESPAÑA

Permisos españoles	Licencias guatemaltecas			
	A (Profesional)	B (Liviana)	C (Particular)	M (Motocicleta)
A1				X
A				X
A+				
B	X	X	X	
BTP	X	X		
C1	X			
C	X			
D1	X			
D	X			
B+E	X			
C1+E	X			
C+E	X			
D1+E	X			
D+E	X			



JAPÓN

No presenta tabla de equivalencias.



備考

この欄には、国英会館準備会の定める書面を記入することができます。



**TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE
PERMISOS PERUANOS Y ESPAÑOLES**

Permisos españoles		Permisos peruanos				
		AI	AII	AIII	B (*)	BII
Grupo 1	A1					X
	A					X
	B	X				
	B+E			X		
Grupo 2	C1		X			
	C1+E			X		
	C		X	X		
	C+E			X		
	D1		X	X		
	D1+E			X		
	D		X	X		
	D+E			X		

* No tiene equivalencia.

REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES,
VIVIENDA Y CONSTRUCCION
DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION TERRESTRE
LICENCIA DE CONDUCIR

Apellidos: _____
Nombres: _____
No de Licencia: _____
Clase: **A**
Fecha de Expedición: **19/08/98**
Categoría: **I**
Fecha de Renovación: **19/08/08**

Fotografía del titular

FIRMA DEL TITULAR

Documento de Identidad
L.E.
Fecha de Expedición: _____
Categoría: _____
Restricciones:
SIN RESTRICCIONES

Huella dactilar

Firma



REPÚBLICA DOMINICANA

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE
PERMISOS DOMINICANOS Y ESPAÑOLES

Permisos españoles	Permisos dominicanos				
	01	02	03	04	05*
A1	X				
A	X				
B		X			
C1			X		
C1+E					
C				X	
C+E				X	
D1			X		
D1+E					
D				X	
D+E					

* No tiene equivalencia.

REPÚBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección General de Tránsito Terrestre



LICENCIA DE CONDUCIR

EL CARMEN



Piel: I Estatura: 5-06
Sexo: F Pesp: 110
Categoría: 02 Sangre: O+
Fecha Nac: 28/11/1978
Emisión: 06/06/2001
VENCE: 28/11/2005

Firma: Director DGT

RESTRICCIONES

04-TRANSMISION AUTOMATICA

CATEGORIA
02-CONDUCTOR

Nota: Las licencias de categorías superiores facultan a conducir vehículos de categorías inferiores, excepto categoría 05





REPÚBLICA DE MACEDONIA

Tabla de equivalencias entre los permisos de conducción expedidos por los gobiernos español y macedonio

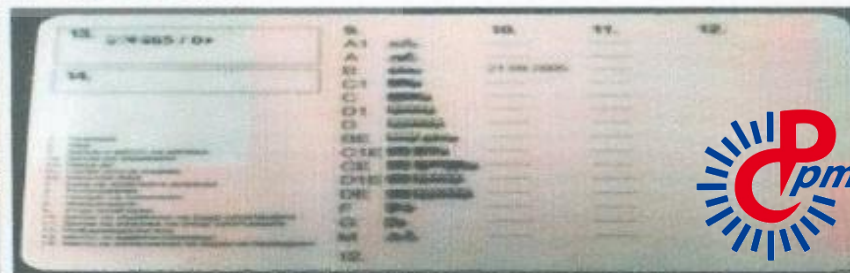
Permisos expedidos por el Gobierno español	Permisos expedidos por el Gobierno macedonio											
	A1	A*	B	B+E	C1	C1+E	C	C+E	D1	D1+E	D	D+E
AM**												
A1	X											
A2		X										
A		X										
B			X									
B+E				X								
BTP												
C1					X							
C1+E						X						
C							X					
C+E								X				
D1									X			
D1+E										X		
D											X	
D+E												X

* El permiso expedido por el Gobierno macedonio de la clase A con una antigüedad, en el momento de realizar el canje, inferior a dos años, equivale al permiso expedido por el Gobierno español de la clase A2.

* El permiso expedido por el Gobierno macedonio de la clase A con una antigüedad, en el momento de realizar el canje, igual o superior a dos años, equivale al permiso expedido por el Gobierno español de la clase A.

** El permiso expedido por el Gobierno español de la clase AM no es canjeable.

PNC Macedonia actual





TÚNEZ

ANEXOS NUEVOS CANJES

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN ESPAÑOLES Y TUNECINOS

Permisos Españoles	Permisos tunecinos									
	A1	A	B	B+E	C	C+E	D	D+E	H*	D1*
A1	X									
A		X								
A+										
B			X							
BTP										
C1					X					
C										
D1							X			
D										
B+E				X						
C1+E										
C+E						X				
D1+E										
D+E								X		
LCC										
LVA										
Observaciones										

(*) El permiso de las clases H y D1 tunecino no tiene equivalencia.

PNC Túnez actual





REPÚBLICA DE NICARAGUA

Tabla de equivalencias entre los permisos de conducción de Nicaragua y España

Permisos españoles	Permisos nicaragüenses									
	Categoría 1	Categoría 2	Categoría 3		Categoría 4		Categoría 5		Categoría 6	
	ME	O	O	P	4A	4B	5A	5B	6A	6B
A1	X									
A2										
A		X								
B			X							
BTP				X						
B+E					X					
C1										
C1+E										
C							X (*)		X	X
C+E									X (*)	X
D1						X		X		
D1+E										
D										X
D+E										

ME: Menor de edad.

O: Ordinario.

P: Profesional.

(*) Limitado hasta 18 Tm.

Modelo PNC Nicaragua



CATEGORÍAS	
1. Motocicletas hasta 125cc.	5. Buses hasta 12 pasajeros max.
2. Motocicletas mayor de 125cc.	6. Buses de más de 12 pas. Escoteros.
3. Vehículos Livianos.	7. Camiones de 2 ejes y más.
4. Vehículos hasta 8 toneladas.	8. Vehículos Agrícolas y Construcción.

Dirección: _____

En caso de emergencia avisar a:

Nombre: _____

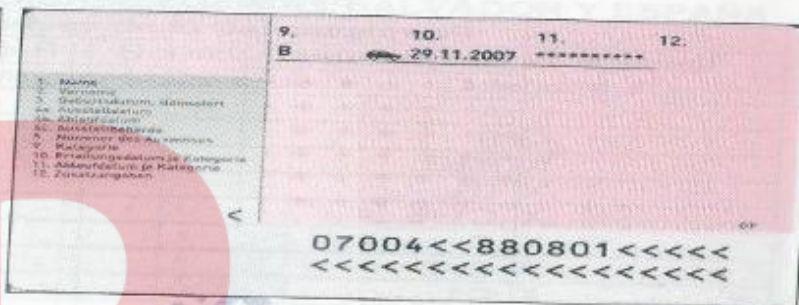
Teléfono: _____

Dirección: _____





No presenta tabla de equivalencias.



URUGUAY

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS URUGUAYOS Y ESPAÑOLES

Permisos españoles		Permisos uruguayos							
		A	B	C	D	F	G ₂	G ₃	H*
A1									
A							X		
B		X						X	
BTP									
C1			X						
C1+E									
C									
C+E				X	X	X			
D1					X				
D1+E			X	X	X				
D									
D+E						X			

* No tiene equivalencia.

* No tiene equivalencia

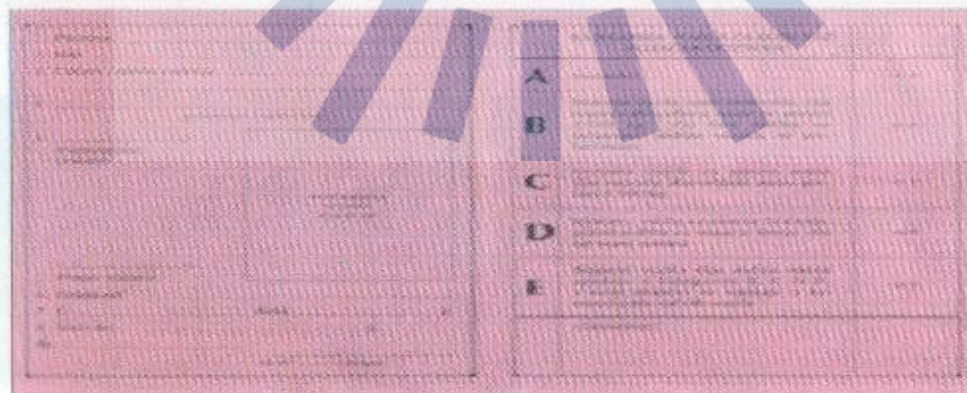




REPÚBLICA DE SERBIA

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS SERBIOS Y ESPAÑOLES

Permisos españoles	Permisos serbios						
	A	B	B+E	C	C+E	D	D+E
A1							
A	X						
B		X					
B+E			X				
C1							
C1+E							
C				X			
C+E					X		
D1							
D1+E							
D						X	
D+E							X





REPÚBLICA DE EL SALVADOR

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LOS PERMISOS DE EL SALVADOR Y ESPAÑA

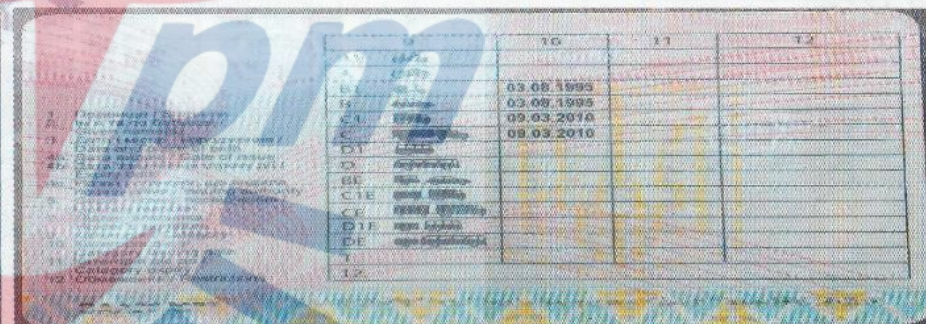
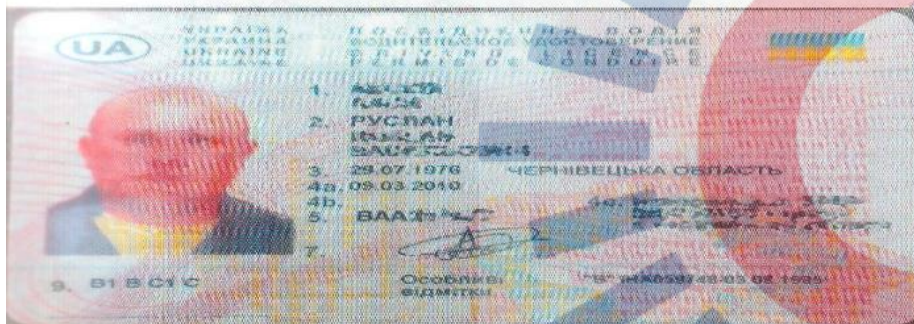
Permisos españoles	Permisos de El Salvador			
	Licencia Motociclista	Licencia Particular	Licencia Liviana	Licencia Profesional Categoría T
A1	X			
A	X			
B		X	X	X
B+E				X
C1			X	X
C1+E				X
C				X
C+E				X
D1			X	X
D1+E				
D				X
D+E				



UCRANIA

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE CLASES DE PERMISOS
 DE CONDUCCIÓN ESPAÑOLES Y UCRANIANOS

Permisos españoles	Permisos ucranianos												
	A1	A	B1	B	C1	C	D1	D	BE	C1E	CE	D1E	DE
A1	X												
A		X											
B				X									
B+E									X				
C1					X								
C1+E										X			
C						X							
C+E											X		
D1							X						
D1+E												X	
D								X					
D+E													X





TURQUÍA

TABLA DE EQUIVALENCIA DE LOS PERMISOS DE CONDUCCIÓN DE ESPAÑA Y TURQUÍA

Turquía	España
	A
	B
	C1, C
	B, C1, C, D1, B+E, C1+E, C+E, D1+E, D+E
obtenido antes del 27/04/97)	B, C1, C, D1, D, B+E, C1+E, C+E, D1+E, D+E
obtenido después 27/04/97)	B, C1, C, D1, D

España	Turquía
A1	
A	A2
B	B
C1	B, C
C	B, C
D1	B
D	B, E
B+E	B
C1+E	B, C, D
C+E	B, C, D
D1+E	B
D+E	B, E

s permisos turcos de las categorías A1, F, G y H no son canjeables.



PNC Turquía

PERMISOS DE CONDUCCIÓN NACIONALES REDACTADOS EN CASTELLANO





VENEZUELA

TABLA DE EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CLASES DE PERMISOS VENEZOLANOS Y ESPAÑOLES

Permisos Españoles	Licencias venezolanas						
	2ª	2B	3ª	3	4	5	TP
A1	X						
A		X					
B		X					
BTP			X				
C1					X		
C					X		
D1						X	X
D						X	X
B+E				X*			
C1+E					X*		
C+E					X*		
D1+E						X*	X*
D+E						X*	X*
LCC						X*	X*
LVA							
Observaciones							

* Nota: las licencias venezolanas 3er, 4to, 5to grados, Títulos Profesionales y Deportivos (TP y TD) pueden hacer uso de remolques siempre y cuando estén en posesión de un (01) Permiso del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTTT), que les habilite para ello

PNC actual

